Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/13/02/2019.04

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS RESOLUCIONES EMITIDAS DENTRO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN RDA 5354/15 QUINTUS Y RRA 0178/16 SEXTUS DE FECHA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EMITIDA POR EL JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO 574/2017, MISMA QUE FUE REVOCADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 367/2017 EN LA SESIÓN DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de conformidad a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1. Que con fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, un particular presentó al Servicio de Administración Tributaria, una solicitud de acceso a través del sistema INFOMEX, requiriendo "el listado que contenga el nombre denominación o razón social, clave de registro federal de contribuyente, monto del adeudo fiscal condonado y/o cancelado y motivo de dicha condonación y/o cancelación, de aquellas personas a quienes el Servicio de Administración Tributaria ha condonado y cancelado adeudos fiscales en el periodo de enero de 2007 al 30 de julio de 2015".

2. Que con fecha diez de septiembre de dos mil quince, el sujeto obligado respondió que parte de la información se clasifica como reservada en virtud del secreto fiscal, así mismo informó que en el portal de internet del sujeto obligado puede encontrar parte de la información solicitada, del periodo uno de enero de dos mil catorce al treinta de agosto de dos mil quince

3. Que el uno de octubre de dos mil quince, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RDA 5354/15, turnándose a la entonces Comisionada Ximena Puente de la Mora.

4. Que el veintisiete de octubre de dos mil quince, el Pleno del Instituto, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 5354/15, modificando la respuesta otorgada por el sujeto obligado, e instruyéndolo a que:

> *"Haga del conocimiento del particular, respecto a lo requerido del 05 de mayo al 30 de julio de 2015 en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la totalidad de información que puede consultar (montos de los créditos fiscales cancelados y/o condonados en el caso de personas físicas y morales, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes); así como, la fuente, el lugar y la forma en que puede ser revisada.*
>
> *Entregue al particular la información relativa al nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de aquéllos contribuyentes cuyos créditos fueron cancelados y/o condonados, relacionados con el monto cancelado y/o condonado asociado a la persona física o moral, del 01 de enero de 2007 al 04 de mayo de 2015".*

5. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, un particular presentó al Servicio de Administración Tributaria, una solicitud de acceso a través del sistema INFOMEX, requiriendo diversa información relacionada con las condonaciones y cancelaciones de adeudos fiscales del periodo de uno de enero de dos mil siete a la fecha de la presentación de la solicitud.

6. Que con fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, el sujeto obligado respondió que parte de la información se clasifica como reservada en razón del secreto fiscal e informó que en la página de internet del Sujeto Obligado se podía encontrar parte de la información solicitada.

7. Que el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RRA 0178/16, turnándose al Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.

8. Que el nueve de agosto de dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto, emitió la resolución en el recurso de revisión RRA 0178/16, modificando la respuesta otorgada por el sujeto obligado, e instruyéndolo a:

> *"que en un término que no exceda de diez días entregue la información relacionada con el motivo, nombre, denominación y razón social de las personas a quienes se condonó o canceló algún crédito fiscal del periodo de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, así como el monto de tales créditos de enero de dos mil siete al cuatro de mayo de dos mil quince; así como el motivo respecto de cada uno de los casos correspondientes al periodo del 1 de enero de 2014 al 15 de mayo de 2016.*

Solo en el caso, de que no cuente en sus archivos con una relación que contenga lo requerido, deberá proporcionar los documentos fuente que dieran cuenta de lo ordenado, protegiendo cualquier otra información confidencial adicional a la referida que pudieran contener".

9. Que inconforme con las resoluciones de veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis, dictada en los expedientes RDA 5354/15 y RRA 0178/16 respectivamente, diversas empresas promovieron juicios de amparo entre ellos el diverso 565/2017.

10. Con motivo de la ejecutoria dictada en el diverso juicio de amparo 565/2017, el quince de noviembre de dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto emitió el acuerdo ACT-PUB/15/11/2017.04, por el cual dejó sin efectos los procedimientos y las resoluciones pronunciadas en los expedientes relativos a los recursos de revisión **RDA 5354/15** y **RRA 0178/16,** de fechas veintisiete de octubre de dos mil quince y nueve de agosto de dos mil dieciséis, respectivamente.

11. La cesación de efectos de dichas resoluciones es de **efectos retroactivos o Ex Tunc,** en cuanto que en el momento de decretarse la misma se retrotraerán los efectos de dicha declaración hasta el mismo momento en que nació, e invalida todo lo que sobre dicha norma, acto o contrato se haya creado o realizado.

Lo anterior ha dado origen a los nuevos actos administrativos que han sustituido a las resoluciones primigenias las cuales se han identificado con las siglas BIS, TER, QUATER, QUINTUS y SEXTUS, respectivamente en cuanto al número de veces que han sido emitidas.

12. Que el doce de junio de dos mil diecisiete, el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, determinó no conceder el amparo a las partes quejosas en el juicio de amparo 574/2017.

13. En contra de la sentencia referida, la quejosa, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo en Revisión R.A. 367/2017, quien en sesión de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, resolvió revocar la sentencia recurrida y otorgar el amparo para el efecto de que este Instituto realice lo siguiente:

a. Deje sin efectos las resoluciones dictadas en los recursos de revisión RDA 5354/15 y RRA 0178/16.
b. Emplace a las aquí quejosas en su carácter de tercero interesados para el efecto de formulen manifestaciones y ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes y;

c. Hecho lo anterior con libertad de jurisdicción determine lo que a derecho corresponda.

14. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de seis de febrero de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo 574/2017, notificado el ocho de febrero de dos mil diecinueve, requirió al Pleno del Instituto, para que en el plazo de tres días diera cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a la resolución de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, emitida por el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el Juicio de Amparo 574/2017, misma que fue revocada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Amparo en Revisión R.A. 367/2017; se deja sin efectos los procedimientos y las resoluciones emitidas en los expedientes RDA 5354/15 QUINTUS y RRA 0178/16 SEXTUS de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, pronunciadas por el Pleno de este Instituto..

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo los expedientes de los recurso de revisión RDA 5354/15 QUINTUS y RRA 0178/16 SEXTUS a los Comisionados Ponentes, respectivamente, a efecto de que previos los trámites de ley, presenten al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los proyectos de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el trece de febrero de dos mil diecinueve. Los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

Maria Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno